



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veintiuno de junio de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N° 299
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00055 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO- FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	MARYORIS MARCELA MEZA MEZA
MENOR	MARÍA JOSÉ URUEÑA MEZA Y JADES DANIELA URUEÑA MEZA
DEMANDADO	FABIAN ANDRÉS URUEÑA BARRERO
DECISION	FIJA FECHA DE AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS

Notificado como aparece el demandado, y vencido en silencio el término para contestar la demanda, se señala el día MARTES, DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem.

Diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante las plataformas autorizadas por la Rama Judicial para tal fin (Microsoft Teams o Lifesize), para ello se remitirá por la secretaría del Despacho el respectivo enlace a los sujetos procesales, conforme lo autoriza la ley 2213 de 2022.

Se previene a las partes para que comparezcan con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372, es decir demandante y demandado, en este caso, el que no concurra a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso, multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes, e inclusive la terminación del proceso ante la inasistencias de ambas partes sin que medie justificación alguna dentro del término legal establecido en el referido inciso.

En cumplimiento del literal a) del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede al

DECRETO DE PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Tener en su valor legal los documentos aportados a la demanda correspondientes a:

- Registro civil de matrimonio entre la demandante y el demandado.
- Registro civil de nacimiento de las menores MARIA JOSE Y JADES DANIELA URUEÑA MEZA.
- Copia documentos de identidad de las menores MARIA JOSE Y JADES DANIELA URUEÑA MEZA.
- Copia de acta de Comisaría de Familia, Turbo.
- Certificado Laboral del demandado FABIAN ANDRÉS URUEÑA BARRERO expedido por el área de talento humano de la Policía Nacional.
- Copia de la cédula de la señora MARYORIS MARCELA MEZA MEZA.
- Copia de la cédula del señor FABIAN ANDRÉS URUEÑA BARRERO.
- Constancia de Notificación de la demanda y sus anexos al demandado.

TESTIMONIAL: De la señora MARYORIS MARCELA MEZA MEZA.

DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado guardó silencio.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverán tanto la demandante MARYORIS MARCELA MEZA MEZA como el demandado FABIAN ANDRÉS URUEÑA BARRERO, de acuerdo con las directrices del Numeral 7 del Artículo 372 del Código General del Proceso, por haber sido decretado de oficio. Por ende, SE LES CITA A AMBAS PARTES, conforme a lo establecido en el Inciso 2 del Numeral 1 del artículo mencionado, en concordancia con el Artículo 200 ídem, para que concurren a la audiencia señalada en esta providencia.

~~NOTIFÍQUESE,~~



JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
Fijado hoy **22 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLAS ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO (E)

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)